



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2017-00224-00  
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: GUSTAVO SANID RINCON CHINCHILLA

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del CGP por solicitud de la Notaria Primera del Circuito de Ocaña, N de S, no puede este Despacho judicial pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, la cual será remitida a dicha entidad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d23a2c8db713930e1fab68e119503018a67b7f66815bdbf70d85aa19d38a**

Documento generado en 12/10/2022 07:28:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro (Cesar), doce (12) de Octubre dos mil veintidós (2022).

AUTO: AUTO TERMINA PAGO TOTAL  
RADICADO: 2018-00231-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON MENESES  
MARTIN DAVID MENESES CHACON con C.C. 18.903.943  
MARIELA MENSESES CHACON con C.C. 26.862.954  
YENY MAOLI MENESES CHACON con C.C. 1.064.836.853

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS.

Por existir constancia de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar, se ordenará poner a disposición del proceso ejecutivo 2018-00226-00 seguido en este despacho el bien inmueble objeto de medida cautelar, la cual continuará a cargo de dicho proceso judicial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 466 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: Por existir EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR, PONER el bien inmueble objeto de cautela en este asunto a disposición del proceso ejecutivo 2018-00226-00 seguido en este despacho, continuando a favor de este la medida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 466 del C.G.P.

Librense por secretaria las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: DESGLOSAR, a favor del ejecutado, el titulo valor objeto de la ejecución.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844408db9c3911a3d588dacd8143fbca928153bb831ae0b5519678bb8872de8c**

Documento generado en 12/10/2022 07:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2018-00237-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
ENDOSATARIO: HELGA JOHANA NUÑEZ CARREÑO  
EJECUTADO: JOSE ROSARIO TRILLOS BLANCO

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por BANCOLOMBIA, el cual informa que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b58d393e8d967f171e46f0c5d2db70fe7ac6947debb7197278754fee2238c43**

Documento generado en 12/10/2022 07:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: MEDIDAS CAUTELARES  
RADICADO: 2019-00195-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ  
EJECUTADO: NAHIN CHINCHILLA MACHADO C.C. 5.084.962

Río de Oro, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SE ACCEDE a la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado NAHIN CHINCHILLA MACHADO con CC 5.084.962 en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado NAHIN CHINCHILLA MACHADO con CC 5.084.962 en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

LIMITAR la medida cautelar decretada hasta la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 30.200.000) y en caso de materializar dicha medida deberá constituirse certificado de depósito en la cuenta 206142042001 y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b525453c42ddf88cf088bab9bd46718b3f46c0cf5c0e6a59fee761eec8f2a**

Documento generado en 12/10/2022 07:29:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: MEDIDAS CAUTELARES  
RADICADO: 2019-00213-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ  
EJECUTADO: JOSE MARIA CHINCHILLA C.C. 88.236.436

Río de Oro, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SE ACCEDE a la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JOSE MARIA CHINCHILLA con CC 88.236.436 en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado JOSE MARIA CHINCHILLA con CC 88.236.436 en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

LIMITAR la medida cautelar decretada hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 28.500.000) y en caso de materializar dicha medida deberá constituirse certificado de depósito en la cuenta 206142042001 y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

LÍBRENSE por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155c92b421e3203e2af69e6e71fe6dbf6fb9fb807b512fc98fd7c865aa344a5**

Documento generado en 12/10/2022 07:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro (Cesar), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00078-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT: 800.037.800-8  
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL BARBOSA SARABIA con C.C. 5.467.019  
ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ con C.C. 5.083.832

Póngase en conocimiento de las partes que se recibió de la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar, ASOMUNICIPIOS, CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-65550.

Decretada la medida cautelar de secuestro, se comisionará a la INSPECCION DE POLICIA DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, a quien se le otorga facultad de nombrar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Póngase de presente, que quien sea designado como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, se le señalarán como honorarios provisionales la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000). Igualmente se advierte al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

#### RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DE RIO DE ORO, CESAR, a quien se le confiere amplias facultades para que designe secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-65550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), previamente embargado, propiedad de MIGUEL ANGEL BARBOSA SARABIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.467.019.

Póngase de presente, que quien sea designado como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, se le señalarán como honorarios provisionales la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000). Igualmente se advierte al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

SEGUNDO: LIBRAR el Despacho comisorio con los insertos del caso a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c703b4be3672452b9aaffa6872a9cde00bc871c411d69395b728b7b9eb1b26**

Documento generado en 12/10/2022 07:30:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00022-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A con NIT: 900515759-7

APODERADO: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con C.C. 1.096.206.179/ T.P. 284.887

EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por ASMET SALUD EPS, el cual informa que el demandado MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC. 18.904.349, tiene como dirección registrada el BARRIO CERRO DE LA CRUZ de Rio de Oro, Cesar, Celular: 3107294839 y requiérase para que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c027e4ed1af7a19bac5727f2971f0d8069b80593c7a13199f453fba30783c00**

Documento generado en 12/10/2022 07:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00067 00  
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: METROGAS S.A E.S.P., con NIT. 890.208.316-6  
APODERADO: DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, con C.C 1.098.756.883, T. P. 359.114  
EJECUTADO: MAYERLI SANCHEZ GARCIA, con C.C No. 42.447.815

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por FINANCIERA COMULTRASAN, el cual informa que el demandado no REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae241c3708cfb3bef8714a7be4d77c9449d0964fdf0a7b05f9d662f59d55cf**

Documento generado en 12/10/2022 07:31:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00  
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009  
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9  
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024  
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Como quiera que dentro de la oportunidad legal la parte actora allego observaciones al dictamen presentado por el perito designado por este Despacho judicial dentro del asunto de la referencia, agréguese las mismas al expediente, pónganse en conocimiento del perito y REQUIERASELE para que en el término de cinco (5) días aclare o se pronuncie sobre las observaciones presentadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345da182fef7d80b2514cc36552ee5ec971ade037d7f48a0fbe92037af0e9e29**

Documento generado en 12/10/2022 07:32:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00104-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA  
APODERADO: DR HENRY SOLANO  
EJECUTADO: ALFREDO SOTO RAMIREZ

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80900682cb92fcd91580dc783e89084ebb70e947f54a6e2240d38fd80dba1e48**

Documento generado en 12/10/2022 07:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00273-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ  
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA  
EJECUTADO: SUNEIDY ANDRADE ARIAS

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días de acuerdo al artículo 443 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud del artículo 599 del CG del P, por solicitud de la parte ejecutada y atendiendo que esta presento excepciones de mérito, REQUIERASE a la parte actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, presente caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, esto es, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) para responder por los perjuicios que se causen con las medidas cautelares, so pena de levantamiento.

RECONOCER personería para actuar a la estudiante de consultorio jurídico GERALDINE GUERRERO LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.672.064.

Las demás peticiones se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19e38d2d6e2c465dab93be87b5b47648f011346d6b484a3f5eb9bcc2068d5**

Documento generado en 12/10/2022 07:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00316-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: EDWAR HELI ANGARITA CAMARGO con CC No. 1.091.162.195  
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810  
EJECUTADO: DIANA MILENA ALVAREZ LEON con C.C. No. 37.330.881

PONGASE en conocimiento de las partes la comunicación del consorcio tránsito Cúcuta donde se informa el levantamiento de la medida cautelar del automotor de placas CUC 335 ordenada dentro del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa9b91ee2f951824bccda0dd9e047c105045282cdf1005c22b46876a8f356e1**

Documento generado en 12/10/2022 07:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Río de Oro, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR  
RADICADO: 2022-00330-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES  
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA  
EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA

SE ACCEDE a la MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 196-13065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada, medida solicitada por el apoderado judicial de la ejecutante, la cual se encuentra ajustada a lo establecido en los artículos 466 y 599 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-13065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) propiedad de la demandada.

Por secretaria oficiase de conformidad.

SEGUNDO: Inscrita la medida cautelar de embargo, librese Despacho Comisorio para su secuestro.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:  
Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13abc87aa008473bcbf0d39a9e76c66e8d4edac72c7cf5620dc61dbbaede084**

Documento generado en 12/10/2022 07:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00330-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES

ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA

EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, instaurada por el abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, con CC No. 18.903.897, T.P. No 146998, endosatario en procuración de ROXANA AMELIA BECERRA MORLAES, con CC No 1.091.667.353, contra EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con CC No. 37.319.914, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

### RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con CC No. 37.319.914, quien deberá pagar a favor de ROXANA AMELIA BECERRA MORLAES, con CC No 1.091.667.353, representada por el abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, con CC No. 18.903.897, T.P. No 146998, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) correspondiente al capital insoluto en la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

En caso de conocer correo electrónico de la demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.



## Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, con CC No. 18.903.897, T.P. No 146998.

QUINTO: Las demás peticiones se resolverán en proveído aparte.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64ef83bf276b38794c645c29efec60ff5fd8e7e2876aa53006324098659eff4**

Documento generado en 12/10/2022 07:33:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**